

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 1516
(24 de Mayo de 2016)**

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163300012602 de 26/01/2016, y el radicado 20163300046592 de 11/03/2016, en respuesta al oficio de requerimiento N° 20163300024291 del 03 de marzo del 2016; la señora DIANA MILENA LOPEZ VILLANUEVA, identificada con la cedula N° 1.018.405.424 de Bogotá (Cundinamarca), con residencia en la Cra 6ª N° 10 A -20 de Garzón; solicitó la concesión de aguas de la Qda. Rio Loro, para uso piscícola, en su predio **Berlín**, en la **Vda. Rio Loro**, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202-57869 y cedula catastral 413060020000100080037000.

El día 18/03/2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 25/04/2016. El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se realizó el 25/04/2016, según radicado N° 20163300076562 de la misma fecha. El Aviso fue publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 25/04/2016 y desfijado del 10/05/2016. Constancia de publicación del 11/05/2016. En la cartelera de la alcaldía de Gigante entre los días 28/04/2016 al 13/05/2016, según constancia radicada CAM 20163300090232 del 16/05/2016.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

En la visita de verificación de campo **Berlín**, en la **Vda. Rio Loro**, ubicado **alrededor de las coordenadas planas X 829245 y Y 748045** a una altura de 754 msnm, se determino que dicho predio como los contiguos en el sector se surten a través del canal comunero denominado monteá, derivación lateral derecha ubicada en las **coordenadas planas X 830955 y Y 747358** a 793 msnm 829245, a través de un ramal que se deriva del predio Monteá, a cargo de la empresa EMGESA SA ESP, a través del cual también se surte el predio del señor Edgar Polo.

En el predio en el momento de la visita no se está haciendo uso del agua, está en barbecho, según el administrador, se ha tenido en arroz, maíz y se proyecta construir cuatro lagos de una hectárea c/u, para el pre levante y engorde de mojarra, proyectando en la parte baja a su vez construir un lago para el manejo de los lodos de secado de los lagos, de un área aproximada de 4000 m2.

Usuarios de la Fuente: La fuente costa de derivaciones principalmente en la parte alta para surtir el distrito de riego de ASOPINÁL, que cuenta con concesión de aguas, acueductos como el del centro poblado de Zuluaga, la derivación en construcción para el distrito de riego para el reasentamiento de monteá de la empresa EMGESA SA ESP.; en



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

la parte baja se tiene principalmente derivaciones en canal para surtir explotaciones piscícolas, como Pedro García Correa (Predio El Triunfo), Jaime Tamayo Marlez (entre Lagos), La explotación del señor Luis Eduardo Quintero, entre otros usuarios para surtir cultivos; como el acueducto del centro poblado de Rioloro..

En particular el Canal montea surte por el ramal uno: La Sucesión familia Fernández (incluye la usuaria solicitante); El predio de Hernando Méndez con vegas de cacao; el predio de la familia Vieda; El predio del señor Edgar Polo; la piscícola Entre lagos del señor Jaime Tamayo; La piscícola que se está implementando cuyo representante es el señor Dario Ramirez Macías y la piscícola del señor Luis E. Quintero. Por el ramal dos El predio de la señora Olga; el predio del señor Roberto portilla (con cultivo de 5 has de arroz); El predio de la familia Vega (con cultivo de 1.0 ha de maíz); El predio de la sucesión Vieda (con cultivo de 2.0 has de cacao, junto a la vía nacional), predio de Mari Quintero con 0.5 has de piña, el predio de Benigno Cruz con 0.25 has de cacao y piscícola de Luis E. Quintero.

La demanda de agua para el predio **Berlín**, en la **Vda. Rio Loro**, de acuerdo a lo proyectado es de 14.0 lit/seg. Para el uso piscícola en el predio, en un área aproximada de cuatro hectáreas.

Perjuicio a terceros: La derivación de acuerdo a lo argumentado no perjudica a terceros,

Oposiciones: De acuerdo a publicación del aviso publicado en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación de la alcaldía, no se presentaron oposiciones.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue realizado el 19 de mayo de 2016, exponiendo:

Se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Qda. **Rioloro**, en un caudal de **14.0 lit/seg**, para uso piscícola, a captar mediante bocatoma lateral derecha, ubicada en las coordenadas planas X 830955 y Y 747358 a 793 msnm 829245. A nombre de la señora DIANA MILENA LOPEZ VILLANUEVA, identificada con la cedula N° 1.018.405.424 de Bogotá (Cundinamarca), con residencia en la Cra 6ª N° 10 A -20 de Garzón; para surtir su predio **Berlín**, en la **Vda. Rio Loro**, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202-57869 y cedula catastral 413060020000100080037000.

Los usos del agua en su predio se plantean así:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Uso Piscícola	4 has.	3.5 lit/seg/ha	14.0
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			14.0



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Qda. **Rioloro**, en un caudal de **14.0 lit/seg**, para uso piscícola, a captar mediante bocatoma lateral derecha, ubicada en las coordenadas planas X 830955 y Y 747358 a 793 msnm 829245. A nombre de la señora **DIANA MILENA LOPEZ VILLANUEVA**, identificada con la cedula N° 1.018.405.424 de Bogotá (Cundinamarca), con residencia en la Cra 6ª N° 10 A -20 de Garzón; para surtir su predio **Berlín**, en la **Vda. Rio Loro**, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202-57869 y cedula catastral 413060020000100080037000.

Los usos del agua en su predio se plantean así:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (Its/seg)
Uso Piscícola	4 has.	3.5 lit/seg/ha	14.0
TOTAL a OTORGAR	en lit/seg		14.0

Parágrafo: La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- El usuario debe proteger con los demás usuarios la ronda protectora de la fuente hídrica de las cuales deriva el recurso hídrico. Siempre dando cumplimiento al decreto 1449/77, sobre la protección de fuentes hídricas.
- El usuario debe hacer uso eficiente y ahorro del agua en cumplimiento de lo establecido en la ley 373/97.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

- Se realizará visita de seguimiento anual, verificando, cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente, y protección de la fuente hídrica.
- La corporación no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.
- La usuaria debe gestionar junto con los demás usuarios del canal comunero Montea, la construcción de la obra principal de captación y control del caudal; asimismo la usuaria debe construir la obra predial para los mismos fines, de acuerdo al caudal concesionado.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la captación del recurso, será obligación del beneficiario del permiso de concesión de aguas superficiales, redimir los impases ocurridos; indicándole claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a DIANA MILENA LOPEZ VILLANUEVA, identificada con la cedula N° 1.018.405.424 de Bogotá (Cundinamarca), con residencia en la Cra 6ª N° 10 A -20 de Garzón; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.066-2016
 Proyecto: A. Medina